

Derechos de propiedad intelectual, la manera de proteger invenciones

Intellectual Property Rights, the way to Protect Inventions

Pedro J. Rocha S.¹

Resumen

La propiedad sobre las ideas es el Fundamento del desarrollo tecnológico. Como consecuencia, los países han establecido Legislación propia o, en la mayoría de los casos, han incorporado normatividad internacional para proteger la propiedad intelectual que, en últimas, generará las condiciones apropiadas para explotar y compartir los beneficios del progreso científico y tecnológico a nivel social y económico. Aspectos tales como los derechos de autor, la propiedad industrial y la obtención de variedades son las tres grandes áreas que se contemplan bajo el nombre de propiedad intelectual. El sector palmicultor, junto con su Centro de investigación (Cenipalma), se ve en la necesidad creciente de negociar y proteger sus obras, invenciones a obtenciones para apoyar la competitividad del gremio. En el presente artículo se presentan conceptos básicos acerca de la propiedad intelectual y los derechos de protección sobre la misma con el objetivo de fomentar el conocimiento de una juva que día por día se convierte en una herramienta efectiva de negociación. El artículo está escrito desde la perspectiva de un investigador y no de un especialista en derecho.

Summary

Property of ideas is the milestone of the technological development. As a consequence, countries have established their own legislation, or incorporated international rules, in order to protect the intellectual property. The application of these legislations will generate proper conditions to exploit and to share the benefits of scientific and technological progress at social and economical levels. Copyright, industrial property and obtention of new plant varieties are the three big areas included under the name of intellectual property: The Colombian oil palm sector together with its research institute (Cenipalma), has the responsibility to negotiate and to protect its inventions in order to support the competitiveness of the oil palm sector. In this paper, and under the point of view of a scientific researcher, basic concepts about intellectual property and forms to protect it are presented.

Palabras Claves

Derechos de autor. Propiedad, Patentes. Protección de innovaciones, Derecho sobre producto cruzamiento, Transferencia de tecnología.

1 Biólogo, PhD. Investigador Titular, Laboratorio de Marcadores Moleculares, Área de Fisiología} Mejoramiento. Cenipalma, Calle 21 No. 42C-47, Bogotá, Colombia. E-mail: pedro.rocha@cenipalma.org

Recibido: 28 de febrero de 2003. Aprobado: 20 de marzo de 2003

Introducción

El conocimiento, como resultado de un proceso intelectual, es un factor determinante del tipo y la calidad de los bienes y servicios que produce una sociedad (Chaparro et al. 1997). Las creaciones intelectuales son bienes inmateriales o intangibles sobre los cuales el creador (autor, inventor u obtentor) tiene derecho a disponer con exclusividad (derecho de propiedad intelectual). Por lo tanto, toda persona u organización generadora de conocimiento, o a cargo de la aplicación del mismo, debe tener claridad sobre los derechos y obligaciones otorgados por la ley para la protección y el usufructo de la actividad creadora (invenciones, innovaciones, escritos, etc).

Según las estadísticas y tendencias de generación de riqueza, los sectores económicos más dinámicos son aquellos que se relacionan con actividades generadoras de conocimiento intensivo y están relacionadas con propiedad intelectual (WIPO 1999). Tales tendencias son importantes no sólo con respecto a la protección de propiedad intelectual, sino como herramienta económica estratégica que atrae inversión y motiva al desarrollo tecnológico de cada país. Los derechos que cobijan la propiedad intelectual y los mecanismos que la fortalecen son fundamentalmente de naturaleza territorial. es decir, que los derechos creados en cada país son, en principio, determinados, definidos y confinados al territorio de ese país (Amaya et al. 1997). En este siglo, una gran proporción de la economía de los países estará basada en el conocimiento y por lo tanto la propiedad intelectual será la principal fuerza conductora (WIPO 1999).

Propiedad intelectual

La propiedad intelectual es el nexo de unión entre el creador y su obra. La

propiedad intelectual confiere la facultad de gozar y disponer, con exclusividad, de una creación producida por el intelecto humano en artes, ciencias o industria. Dentro de los derechos conferidos por la propiedad intelectual se involucran aspectos tales como la protección, duración, negociación y las implicaciones relacionadas con la producción y utilización de bienes inmateriales, resultado de la actividad mental. Los derechos de propiedad intelectual recaen sobre lo intangible, ideas, productos de la mente, pero sólo se da protección cuando se convierten en formas perceptibles. Dicha protección implica el reconocimiento por parte del Estado y la comunidad internacional y confiere derechos exclusivos con respecto al uso de información y a la explotación de la creación.

El derecho de propiedad intelectual asegura los derechos de los creadores, incentiva la producción de nuevas creaciones, estimula negociaciones y comercializa las invenciones (Tabla 1). El proteger la propiedad intelectual ayuda a evitar la apropiación (copia o imitación) por parte de competidores, fomenta la colaboración entre entidades, evitando inversiones antieconómicas de investigación, desarrollo y comercialización; y en muchos casos aumenta el valor comercial o el prestigio de una institución (BBSRC 1995: WIPO 1999). Por lo tanto, las razones para legislar sobre propiedad intelectual en un país están directamente relacionadas con el hecho de fomentar su actividad productiva y su desarrollo. A través de una reglamentación clara sobre propiedad intelectual, los países pueden atraer inversiones, permitiendo que instituciones del sector académico e industrial, público y privado puedan adquirir capital, mejorar el acceso a fuentes de financiamiento e introducirse en mercados o élites.

El derecho de propiedad intelectual asegura los derechos de los creadores, incentiva la producción de nuevas creaciones, estimula negociaciones y comercializa las invenciones.

Las formas de protección de la propiedad intelectual se dividen en tres grandes áreas dependiendo del tipo de proceso o producto: los derechos de autor, la propiedad industrial y las nuevas tecnologías (Tabla 1).

Derechos de autor

El derecho de autor es el que la ley reconoce al autor de una obra para participar en los beneficios que produzca la publicación, ejecución o reproducción de la misma (Tabla 1). Esta figura legal protege los derechos de la forma concreta de obras científicas, literarias y artísticas plasmada en lenguajes, notaciones, grabaciones o materiales que permitan su reproducción, sin necesidad de que éstas sirvan para un fin externo a ellas (Arteaga et al. 1997a). Los derechos de autor incluyen obras expresadas por escrito (libros, folletos, artículos, tesis y trabajos de grado); conferencias, alocuciones, composiciones musicales con letra o sin ella; obras dramáticas y dramático-musicales; coreografías; películas y demás obras audiovisuales, dibujos, pinturas, esculturas, grabados y litografía; obras de arquitectura, fotografías, ilustraciones, mapas, croquis, bosquejos y obras plásticas relativas a la geografía, la topografía, la arquitectura o las ciencias. También cubre a los programas de ordenador y compilaciones de obras diversas y bases de datos. La Constitución Nacional de Colombia en su Artículo 61 contempla este derecho. De igual manera. Colombia se rige por la Decisión Andina 351 de 1993 (Régimen común sobre derechos de autor y derechos conexos).

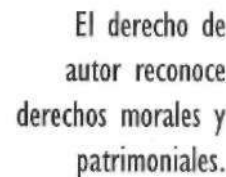
El derecho de autor reconoce derechos morales y patrimoniales (Arteaga et al. 1997a). Los derechos morales reconocen prerrogativas perpetuas, inalienables, intrasferibles

e irrenunciables que incluyen (Castro 2003):

- Paternidad: el autor puede reivindicar su condición de autor de la obra para exigir que se mencione su nombre o seudónimo cuando se utilice su obra.
- Integridad: el autor puede oponerse a cualquier modificación de su obra.
- Ineditud: el autor decide si hace pública o no una obra.
- Modificación: el autor puede modificar su obra antes o después de su publicación, indemnizando a quien pudiere perjudicar.
- Retracto: el autor puede retirar la obra de circulación o suspender su utilización, previa indemnización de los perjuicios que pueda ocasionar a terceros con su decisión.

Los derechos patrimoniales del autor hacen referencia a la explotación económica de su obra. El autor puede autorizar, realizar o prohibir a terceros cualquiera de los siguientes actos: la reproducción pública, la comunicación pública, traducción, adaptación, arreglo o cualquier otra modificación. distribución pública de ejemplares e importación de copias. Estos derechos, a diferencia de los morales, pueden ser enajenables, renunciables, expropiables, embargables, gravables y objeto de licencias obligatorias.

La transgresión de los derechos de autor puede incluir la reproducción de obras o parte de ellas por cualquier medio (reprografía), con el fin de distribuir las al público (piratería), sin la autorización del autor (Arteaga et al. 1997a). También, el apropiarse de una obra o parte sustancial de ella, sin autorización o mención del autor, es una forma de transgresión conocida como plagio (Artículos 270-272 del Código Penal sobre infracciones y sanciones).



El derecho de autor reconoce derechos morales y patrimoniales.

Tabla
1

Formas de protección de la propiedad intelectual y estructura normativa relevante para Colombia. Adaptado de Amaya et al. (1997) y Castro (2003)

Tipo de propiedad	Forma de protección	Duración	Obligaciones	Requisitos	Oficina encargada	Normatividad vigente
Obra artística o literaria	Derechos de autor y derechos conexos	La vida del autor más 80 años después de su fallecimiento		Reproducible o divulgable por cualquier medio	Dirección Nacional de Derechos de Autor	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 61 Constitución Nacional - Art. 270-272 Código Penal - Decreto 460 de 1995 - Decisión Andina 351 de 1993 - Decisión Andina 486 de 2000 - Ley 23 de 1982 - Ley 44 de 1993
Propiedad Industrial	La declaración de denominaciones de origen.	10 años prorrogable	Subsistencia de las condiciones	Subsistencia de las condiciones	Superintendencia de Industria y Comercio	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 18, num 27, Constitución Nacional - Decisión Andina 486 de 2000
	El registro de marcas y símbolos.	10 años renovables	Uso y pago de tasas	Distintivas, perceptibles y de representación gráfica		<ul style="list-style-type: none"> - ADPIC - Convenio de París 1883
	Registro de diseños industriales	10 años	Pago de tasas	Novedad y aplicación industrial		
	Patentes - De innovación - De modelos de utilidad	20 años 10 años	Explotación Comercialización Registro de licencias	Novedad No obvia Aplicación industrial		
	Secreto industrial (con documento de confidencialidad)	Sin plazo		Valor comercial No conocido De difícil acceso		
Variedades vegetales	Certificado de obtentor de nuevas variedades	20 años 25 años	Explotación Comercialización Registro de licencias	Novedad Distinguibilidad Homogeneidad Estabilidad Titularidad Denominación genérica	ICA	<ul style="list-style-type: none"> - Decisión Andina 345 de 1993 - Decreto 533 de 1994 - Decreto 2468 de 1994 - Decreto 2687 de 2002 - Resolución ICA 1974 de 1994 - Resolución ICA 1893 de 1995 - UPOV

En Colombia, los derechos de autor son inscritos en el Registro Nacional de Derecho al Autor (Ley 44 de 1993. Decreto 460 de 1995). Para las personas naturales se ha fijado una duración de toda su vida más 80 años, contados a partir de su fallecimiento, mientras que para las personas jurídicas la validez es de 30 años contados a partir de la fecha de publicación de la obra (Ley 23 de 1982).

Propiedad Industrial

Propiedad industrial es la facultad o derecho legítimo que tiene un inventor sobre su obra. Esta forma de protección cobija a procesos o productos (invenciones) que sean novedosos y de utilidad a nivel comercial o industrial (Tabla 1). En la actualidad, el desarrollo de invenciones es el fruto de trabajo en grupo (por ejemplo: universidades, centros de investigación y empresas de carácter público o privado). En Colombia, la oficina encargada de administrar el sistema nacional de propiedad industrial es la Superintendencia de Industria y Comercio. La normatividad vigente incluye el Artículo 189, numeral 27 de la Constitución Nacional de Colombia; la decisión 486 del 2000, el acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio -ADPIC- (o TRIPS, por sus siglas en inglés) y el convenio de París para la protección de la propiedad industrial 1883 (Castro 2003).

Los siguientes son los tipos de protección existentes para salvaguardar las creaciones en todos los sectores industriales. Cada forma está diferenciada por las ideas o innovaciones que se quieran proteger y por el tipo de derecho o beneficio que se quiera obtener (Chaparro et al. 1997).

La declaración de denominaciones de origen. Explota las bondades de productos obtenidos en determinadas indicaciones geográficas. Por ejemplo: Café de Colombia, Champagne, Oporto, etc.

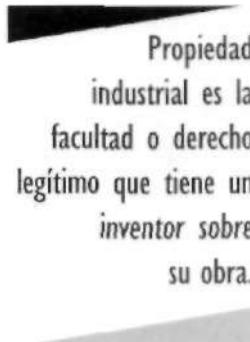
El registro de marcas y símbolos. Impide que terceros utilicen signos idénticos o similares para bienes o servicios idénticos o similares.

Registro de diseños industriales

Un diseño industrial es "cualquier reunión de líneas, combinación de colores o cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, que se incorpore a un producto industrial o de artesanía para darle una apariencia especial, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto y sirva de tipo o patrón para su fabricación" (Art. 58 de la Decisión 344). En términos generales, la protección del diseño industrial se refiere fundamentalmente a la forma (Chaparro et al. 1997) y el término de protección es de diez años contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Si los diseños son novedosos y originales se impide que terceros lo incorporen en artículos que vendan, fabriquen o importen. El derecho al registro le pertenece al diseñador.

Patentes

La patente es un mecanismo de protección que incluye a todas las invenciones, sean de productos o procedimientos, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean novedosas, posean nivel inventivo y sean de utilidad económica o industrial (Tabla 1). La novedad implica que la innovación no existió previamente. El nivel inventivo hace referencia a que el objeto de la patente entraña actividad inventiva y no es obvio o evidente. La utilidad industrial está definida por la aplicación y repetición



Propiedad industrial es la facultad o derecho legítimo que tiene un inventor sobre su obra.

del invento de manera que el público pueda tener acceso a él (Chaparro et al. 1997; Castro 2003).

Existen dos tipos de patente, la patente de invención y la patente de modelo de utilidad. La patente de invención incluye productos y procedimientos en todos los campos de la tecnología que cumplan con las tres condiciones explicadas anteriormente. Se excluyen, sin embargo, métodos de diagnóstico, terapéuticos y quirúrgicos para el tratamiento de personas y animales; las plantas y los animales (excepto microorganismos) y los procedimientos biológicos para la producción de plantas y animales (Art. 15. 20 de la Decisión 486 de 2000). En Colombia, la protección que confiere una patente de invención tiene un plazo de 20 años contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud.

Los modelos de utilidad se refieren exclusivamente a la mejora de productos, no de procesos, e incluye toda mejora que se haga de un producto ya patentado, de tal forma que le permita diferentes o mejores formas de funcionamiento, utilización o fabricación (Chaparro et al. 1997; Castro 2003). No se consideran modelos de utilidad los objetos de carácter puramente estéticos, también se excluyen las materias y los procedimientos no incluidos en la patente de invención (Art. 82 de la Decisión 486 de 2000). En Colombia, la protección que confiere una patente de invención tiene un plazo de diez años contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud.

La titularidad de la patente es de quien la solicita, sea este el inventor o el financiador. Cuando no existe un documento que determine lo contrario, los derechos sobre la patente se le reconocen a la persona o entidad que aportó los recursos para la concreción

de la idea. Es de anotar que la titularidad y el derecho de protección confieren exclusividad (equivalente a un monopolio) durante el tiempo de vigencia. Las patentes impiden que terceros exploten una invención sin permiso, lo cual garantiza, en parte, el beneficio económico del inventor. Las patentes tienen validez en el país o los países en donde la solicitud de protección haya sido otorgada (principio de territorialidad), así las patentes colombianas sólo dan protección en Colombia. Una vez presentada la solicitud de patente de invención o modelo de utilidad, se dispone de un año para presentar la misma solicitud en otros países sin perder la novedad. Una patente se anula si se incumplen o contravienen las disposiciones o si se comprueba que los datos esenciales para su otorgamiento son falsos o inexactos (Chaparro et al. 1997; BBSRC 1995; BTG 1997).

El reporte o notificación de secretos industriales.

En algunas ocasiones es conveniente mantener una invención como secreto industrial. Algunas de las razones para no hacer pública una invención pueden estar relacionadas, por ejemplo, con el hecho de que los conocimientos generados son muy fáciles de reproducir o su utilización es de difícil control. También pueden influir los altos costos (en tiempo y dinero) para patentar en diferentes países, pues una invención no siempre generará ganancias suficientes para ser protegidas en todos los países. Una razón estratégica para mantener el secreto industrial está relacionada con el hecho de evitar la obligación de iniciar la explotación, mejorar el proceso, buscar oportunidades de mercadeo, etc. (Chaparro et al. 1997).

Algunas de las condiciones de confidencialidad que se deben tener

Las patentes tienen validez en el país o los países en donde la solicitud de protección haya sido otorgada.

en cuenta para constituir una invención en secreto industrial incluyen: impedir la divulgación de información a terceros, ser secreta (no ser conocida ni ser de fácil acceso a los demás). gozar de valor por el hecho de ser secreta, permitir la adopción de medios razonables para mantenerla en secreto y tener corporeidad (en documentos, medios magnéticos, electrónicos). Dos de los ejemplos más importantes de secreto industrial se encuentra en la industria óptica (fabricación de lentes) y en la industria de bebidas (fórmula de la Coca Cola).

Nuevas Tecnologías: Certificado de obtentor de variedades

La biotecnología es una industria de vital importancia a nivel mundial. Este tipo de protección fue establecido por la escuela europea, en contraste con la de Estados Unidos, para garantizar la apropiación de materia viva. El sistema de Certificado de obtentor fue establecido por la Union para la Protección de Obtenciones Vegetales (UPOV) y cubre a las variedades vegetales generadas, pero no a los procedimientos de obtención ni a sus usos (Arteaga et al. 1997b; Barton 1998). Colombia, junto con los países de la Comunidad Andina de Naciones, adoptó el sistema UPOV, versión de 1978, mediante la Decisión 345 de 1993 (Castro 2003). Los derechos otorgados por un certificado de obtentor tienen una vigencia de 20 años para cultivos de ciclo corto (fríjol, maíz, sorgo, algodón, etc.) y de 25 años para cultivos perennes (palma de aceite, árboles frutales y maderables, etc.) (Decreto 2687 de noviembre de 2002). Una característica para poder acceder a un certificado de obtentor es que la variedad vegetal a proteger haya sido generada por métodos científicos. Adicionalmente, los requisitos para proteger una

variedad incluyen (Arteaga et al. 1997b; IICA et al. 2000):

- Novedad, implica que no hay sido comercializada antes del proceso de solicitud.
- Distinguibilidad, es decir, que se diferencie notoriamente de las variedades conocidas.
- Homogeneidad o uniformidad: Se examina teniendo en cuenta los rasgos particulares de su reproducción sexual.
- Estabilidad: hace referencia al mantenimiento de sus características esenciales aún después de repetidas reproducciones.

En Colombia, la responsabilidad de verificar las características y ser el depositario de las variedades protegidas es el Instituto Colombiano Agropecuario. ICA (Tabla 1).

Cenipalma, el gremio palmicultor y la propiedad intelectual

Cenipalma, como entidad responsable de la investigación científica para el gremio palmicultor colombiano, desarrolla proyectos que generan nuevo conocimiento e introducen innovaciones de equipo y metodologías de trabajo. Adicionalmente, cumple la función de transferir tecnología a todos los integrantes del gremio palmero. Para realizar sus tareas, Cenipalma se ha visto en la necesidad, cada día más creciente, de involucrar derechos de propiedad intelectual en sus áreas investigativas y administrativas. Tres grandes grupos de relaciones sujetas a derecho de propiedad intelectual pueden ser establecidas en Cenipalma:

1. Nivel interno. Este nivel involucra las relaciones de los investigadores, técnicos y personal administrativo con Cenipalma. Se deben manejar

Los derechos otorgados por un certificado de obtentor tienen una vigencia de 20 años para cultivos de ciclo corto (fríjol, maíz, sorgo, algodón) y de 25 años para cultivos perennes.

contratos con cláusulas de confidencialidad relacionadas con el (los) proyecto(s) a desarrollar. En este tipo de contrato se pueden establecer, además, los aspectos relacionados con las publicaciones, es decir la definición clara de los derechos morales y patrimoniales del autor. Bajo esta figura se incluirían a los autores de tesis o los estudiantes en pasantía, previa definición de las relaciones con la universidad de la cual provienen.

2. Nivel externo. Este nivel incluye los convenios que Cenipalma establezca con fuentes de financiación externas (Colciencias. Fontagro, etc.), centros de investigación nacional (ICP. Instituto Nacional de Salud, Cenis. etc.) o internacional (CIRAD. MPOB, CIAT, etc.), universidades y empresas de diverso índole (Ecopetrol, Noel, etc.).
3. Nivel gremial. Hace referencia a las relaciones de propiedad intelectual que se deben manejar con las empresas palmicultoras, plantas de beneficio, Fedepalma y el Fondo de Fomento Palmero.

Es de anotar que los aspectos de derecho de propiedad intelectual que intervienen en la formulación de cada proyecto no deben ser vistos como barreras para la ejecución del mismo. todo lo contrario, el derecho de propiedad intelectual debe ser considerado como una herramienta de utilidad para ser empleada en los diferentes

tipos de relación establecida. Además, es importante considerar cada contrato como una negociación única, cuyo objetivo principal es definir desde el comienzo de un proyecto las responsabilidades técnicas y la participación sobre los posibles beneficios económicos.

Consideraciones finales

La internacionalización del gremio palmicultor colombiano y su participación creciente en los mercados internacionales ha obligado a incrementar la productividad, mejorando la calidad e incrementando la producción de aceite. Para cumplir con el reto se ha hecho (y se hace) necesario invertir en el desarrollo y la implementación de innovaciones tecnológicas. Las inversiones son altas, pero los resultados llegan a ser altamente satisfactorios. Para proteger la inversión y generar negociaciones exitosas es necesario conocer los conceptos básicos acerca de propiedad intelectual y los derechos sobre la misma. Es de anotar que cada contrato o convenio que involucre propiedad intelectual es diferente, sin embargo cada negociación se basa en los conceptos anteriormente expuestos. Habrá muchos detalles que se escapan, pero el autor espera haber mostrado las generalidades de un tema cuyo impacto se vive a todo nivel en nuestro día a día.

Agradecimientos

El autor expresa sus agradecimientos a Martha Ligia Guevara y Pedro León Gómez Cuervo, de Cenipalma. por la opinión crítica sobre este escrito, y a Alexandra Castro R.. de la Universidad Externado de Colombia. Bogotá, por sus valiosos comentarios jurídicos. La investigación de Cenipalma es apoyada por el Fondo de Fomento Palmero.



Figura 1 Derechos de autor. Traducido y reproducido con autorización expresa del autor Bob Thaves.

Bibliografía

- AMAYA. P.; RUEDA. M.E.; SOLÓRZANO. J. 1997. Contexto mundial y propiedad intelectual. *En*: F. Chaparro et al. (Eds.). Manual sobre la propiedad intelectual de productos derivados de la actividad académica en universidades y centros de investigación. Editorial Universidad Nacional de Colombia. Bogotá, p. 19-38.
- ARTEAGA. L.; HUERTAS. M.P.; REGUERO. M.T. 1997a. El derecho de autor y los derechos conexos. *En*: F. Chaparro et al. (Eds.). Manual sobre la propiedad intelectual de productos derivados de la actividad académica en universidades y centros de investigación. Editorial Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, p.39-52.
- ARTEAGA, L.; NEMOGÁ, G.R.; REGUERO, M.T. 1997b. Los derechos de propiedad intelectual y los organismos vivos. *En*: F. Chaparro et al. (Eds.). Manual sobre la propiedad intelectual de productos derivados de la actividad académica en universidades y centros de investigación. Editorial Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, p.91-111.
- BARTON. J.H. 1998. International intellectual property and genetic resource issues affecting agricultural biotechnology. *In*: C.L. Ives, C.L. B.M Bedford (Eds.). Agricultural biotechnology in international development. CAB International. p.273-283.
- BIOTECHNOLOGICAL AND BIOLOGICAL SCIENCE RESEARCH COUNCIL. LONDON (UNITED KINGDOM). 1995. Intellectual property. London. 8p.
- BRITISH TECHNOLOGY GROUP. LONDON (UNITED KINGDOM). 1997. Keeping a laboratory notebook. London. 11p.
- CASTRO. A. 2003. Conceptos básicos de propiedad intelectual. Documento interno de trabajo. Cenipalma.
- CHAPARRO, F.; VACCA. C.P.; CESPEDES A.C. 1997. Propiedad industrial. *En*: F. Chaparro et al. (Eds.). Manual sobre la propiedad intelectual de productos derivados de la actividad académica en universidades y centros de investigación. Editorial Universidad Nacional de Colombia. Bogotá. p.65-90.
- INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA - IICA: PROCISUR; PROCITRÓPICOS: PROCIANDINO: DIRECCIÓN REGIONAL SUR - CDRS; CENTRO REGIONAL ANDINO - CREA. 2000. Investigación agrícola y propiedad intelectual en la América del Sur. Brasilia DF. 168p.
- WORLD INTELLECTUAL PROPERTY ORGANIZATION. GENEVA(SWITZERLAND). 1999. Vision and strategic direction of the world intellectual property organization. Document A/34/3. Geneva. 20p.
- Documentos legales referidos
- Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio - ADPIC-
 - Artículo 61 Constitución Nacional de la República de Colombia.
 - Artículo 189, numeral 27 de la Constitución Nacional de la República de Colombia.
 - Artículos 270 - 272 del Código Penal sobre infracciones y sanciones.
 - Convenio de París 1883 para la protección de la propiedad industrial.
 - Decreto 460 de 1995. Registro de Derechos de Autor
 - Decisión Andina 351 de 1993 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena que crea el Régimen Común sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos para los cinco países del Pacto Andino en vigencia desde el 21 de diciembre de 1993.
 - Decisión Andina 486 de 2000 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.
 - Ley 23 del 28 de enero de 1982. República de Colombia.
 - Ley 44 del 5 de febrero de 1993. que modifica y adiciona algunos aspectos de la Ley 23 de 1982. República de Colombia.